



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 27 de Septiembre del 2023



Firmado digitalmente por CASTOPE CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223 soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.09.2023 18:07:27 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001269-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud de fecha 21 de septiembre de 2023, remitida por el Señor Juez **LEONIDAS HAROLD MUÑOZ VALENZUELA**, a cargo del 14° Juzgado Penal Unipersonal de Independencia; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - Por documento del antecedente el Señor Juez recurrente solicita hacer uso de sus vacaciones, por los días comprendidos del 03 al 10 de octubre de 2023 (08 días).

Segundo. - Al respecto, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece lo siguiente: *"Las vacaciones de los Magistrados, se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo puede señalar tiempo distinto"*.

Tercero. - En ese sentido, mediante Resolución Administrativa N° 416-2022-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que: *"las vacaciones en el Año Judicial 2023, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo del 2023"*; a su vez señalando en el Artículo Octavo que: *"Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido"* (subrayado nuestro).

Cuarto. - Por otra parte, debe tenerse en cuenta el D. Leg. N° 1405, que en su artículo 3° establece *"3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes: 3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; ello en concordancia con su Reglamento (aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM) que en su artículo 7° numeral 1 establece que "El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario"*.

Quinto. - Bajo este contexto normativo, se tiene a la vista el récord vacacional del Señor Juez recurrente remitido el 25 de septiembre del año en curso, por la Coordinación de Recursos Humanos, conforme al siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE EMPLEO	PERIODO GENERADO	PROGRAMACION		Días Gozados
			INICIO	TERMINO	
MUÑOZ VALENZUELA LEONIDAS HAROLD	04/07/2022	2023	---	---	---
TOTAL DE DIAS LABORADOS					366
TOTAL DE DIAS DE VACACIONES QUE CORRESPONDEN					30
TOTAL DE VACACIONES OTORGADAS					0
VACACIONES PENDIENTES AL :					30
					04/07/2023





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Sexto. - En ese sentido, dados los lineamientos por parte del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General, cabe señalar que a la fecha esta Presidencia, está procediendo a programar en el presente año judicial 2023, los periodos vacacionales pendientes de los años 2021 y/o 2022, en caso corresponda. Por otra parte, respecto al periodo vacacional generado en el año 2023, debe tenerse en cuenta que la norma dispone que las vacaciones serán otorgadas al trabajador dentro del periodo anual siguiente a aquel en que alcanzó el derecho al goce; por tanto, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, se procederá a programar las vacaciones del año 2023 de acuerdo a los lineamientos que disponga el Consejo Ejecutivo en su oportunidad.

Sétimo. - En ese sentido, conforme a lo expuesto y teniendo en cuenta que la norma faculta a la entidad a decidir la oportunidad del goce del descanso vacacional de acuerdo a las necesidades del servicio, los periodos vacacionales generados en el año 2023, van a ser programados en su oportunidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial en concordancia a la norma que dispone que las vacaciones serán otorgadas al trabajador dentro del periodo anual siguiente a aquel en que alcanzó el derecho al goce; en consecuencia, el pedido de programación del periodo vacacional solicitado por el Señor Juez **LEONIDAS HAROLD MUÑOZ VALENZUELA**, deviene en improcedente.

Octavo. - Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 416-2022-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de programación de vacaciones del Señor Juez **LEONIDAS HAROLD MUÑOZ VALENZUELA**, a cargo del 14° Juzgado Penal Unipersonal de Independencia, del 03 al 10 de octubre de 2023 (08 días), por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo: PONER a conocimiento la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - CSJ Lima Norte, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Nuevo Código Procesal Penal, así como de los interesados/as, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN
Presidente de la CSJ de Lima Norte
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/rfh

